



JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ**

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 DE ABRIL DE 2013
FECHA DE EVALUACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2013

LA CUESTIÓN INTEGRAL DEL SIGLO XXI*

ACTUARIAL, SEGURIDAD, CRIMINAL, CÁRCEL

*The integral issue of the XXI Century:
Actuarial, security, criminal, jail*

*A questão integral do século XXI:
Actuarial, segurança, criminosa, cárcere*

* Este documento corresponde al extracto de la investigación “La influencia del modelo actuarial en los sistemas penitenciarios de América Latina”; en esta tercera entrega queremos presentar la integración de los sistemas de seguridad, criminal y penitenciario en el sistema de la *Cuestión integral*.

** Magíster en Negocios y Relaciones Internacionales, especializado en Seguridad y Defensa Nacional, también en Sociología de las Relaciones Internacionales, Derechos Humanos y Resolución de conflictos; administrador de empresas, docente especial en la mencionada maestría, profundización de estudios regionales, asignatura Estados Unidos e Investigación.



RESUMEN

La problemática penitenciaria en América Latina radica en la falta de integración de las políticas públicas de seguridad, criminal y penitenciaria, en especial en Colombia por estar inmersa en un conflicto armado, el cual dificulta el diseño adecuado de la política criminal para neutralizar la criminalidad de manera más eficiente; por tanto, se hace necesario conceptualizar y establecer en la Cuestión integral una forma de canalizar y orientar políticas tendientes a la prevención primaria dirigida al campo de la seguridad y convivencia ciudadana; una secundaria, el campo de la justicia en el proceso de investigación, y una terciaria en el campo penitenciario cuando se cuenta con población reclusa.

Palabras clave: Actuarial, políticas, cuestión integral, penitenciario.

ABSTRACT

The prison problem in Latin America is the lack of integration of security policies, criminal and penitentiary, especially in Colombia by being immersed in an armed conflict, which hinders the proper design of criminal policy to neutralize the criminality more efficiently, therefore it is necessary to conceptualize and set in Integral Question a way to channel and guide policies aimed at primary prevention in the field of security and citizen, a high school field in the process of justice research and tertiary prison camp when prison population has.

Keywords: actuarial, policy, integral issue, prison, reclude.

RESUMO

A problemática penitenciária em América Latina arraiga na falta de integração das políticas públicas de segurança, criminosa e penitenciária, em especial em Colômbia por estar imersa num conflito armado, o qual dificulta o desenho adequado da política criminosa para neutralizar a criminalidade de maneira mais eficiente; por tanto, faz-se

necessário conceituar e estabelecer na questão integral uma forma de canalizar e orientar políticas tendentes à prevenção primária dirigida ao campo da segurança e convivência cidadã; uma secundária, o campo da justiça no processo de investigação, e uma terciária no campo penitenciário quando se conta com população reclusa.

Palavras-chave: Actuarial, políticas, questão integral, penitenciário.

INTRODUCCIÓN

En el primer artículo publicado “Actuarialismo penitenciario en América Latina” (Novoa, 2012), se dio a conocer el estado del arte del objeto de estudio, que trata de la influencia actuarial en los diferentes sistemas penitenciarios y se establecieron conclusiones aplicables a la problemática actual; a la vez se consideró **la necesidad de integrar** las diferentes políticas públicas de seguridad con la criminal y la penitenciaria; esto origina una nueva investigación para establecer la viabilidad de cómo la *Cuestión integral* sea el nuevo concepto doctrinario para que sea llevado a la praxis, iniciando por el sistema penitenciario colombiano, y posteriormente extenderse por los demás países del hemisferio occidental.

Corresponde considerar entonces cómo entender la necesidad que surge de una perfecta

alineación entre las políticas públicas de seguridad, criminal y penitenciaria, establecer sinergia de manera ágil que corresponda al actuarialismo¹ -control del riesgo- en cada uno de los eslabones que componen el gran sistema de la *Cuestión integral*;² visto de otra manera, la actuación tanto de la fuerza pública, para el caso de Colombia por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, el diseño de la política criminal para atenuar el crimen y la delincuencia, como también la política penitenciaria; en esta última se hace necesario fortalecer la administración, el comportamiento del servicio de vigilancia interna, como indiscutible el comportamiento de la población reclusa, a quienes van dirigidos los procesos y el concepto actuarial de control en el interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

La *Cuestión integral* no es más que el llamado continuo de la sociedad al Estado para garantizar

1. “Actuarial” es un adjetivo que significa “relativo al actuario de seguros o a sus funciones”, es decir, relativo a cálculos matemáticos y a conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los seguros y a su régimen, propio de las entidades aseguradoras (*Diccionario de la lengua española*).
2. La “*cuestión integral*” es un concepto actual que se quiere incluir en este gran tema (actuarial), en el cual se pretende entrelazar el sistema de seguridad de prevención con el sistema de justicia y el penitenciario.

la protección de los intereses del mismo y de los residentes del territorio bajo su jurisdicción, quienes requieren una organización adecuada para que tanto los ciudadanos como el mismo Estado se identifiquen y hagan causa común para enfrentar las diferentes amenazas que permanentemente están asediando el desenvolvimiento de la nación (Novoa, 2012).

La seguridad como política pública de prevención, necesariamente debe estar dirigida a grupos poblacionales y no se puede considerar el espacio terrestre, aéreo y marítimo como el objetivo por controlar, puesto que el delito se origina del acto racional, ya que es el individuo quien decide cómo llevarlo a cabo (Garland, 2001); ahora bien, es posible que los ambientes tanto rurales como urbanos propicien el medio adecuado para que prolifere el delito, como es el caso de los cultivos ilícitos, laboratorios, campamentos de terroristas, instalaciones para facilitar la trata de personas, rutas de narcotráfico, áreas aisladas desprovistas de seguridad por la falta de presencia estatal; corresponde entonces efectuar análisis para determinar qué individuos o grupos delincuenciales tienen injerencia y control de estos, para diseñar la estrategia actuarial de neutralizarlos a fin de evitar que se produzca el delito.

La dinámica que ejercen tanto los grupos poblacionales desde donde se incubaba el delito, como los individuos representantes de estos grupos, son los blancos hacia donde se requiere orientar los esfuerzos para ejercer su control y neutralizarlos por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, actividad que en la mayoría de las veces debe estar coordinada y ejecutada para contrarrestar las diferentes amenazas aplicando

técnicas y tácticas que de momento se confunden, pero con el propósito de garantizar unos resultados destinados a proteger a los ciudadanos y los intereses del Estado.

Es de anotar que en los últimos tiempos Colombia ha diseñado políticas públicas para garantizar la seguridad, como la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PDSD) en el año 2003, en la cual se establecen objetivos estratégicos como son: la consolidación del control estatal del territorio, la protección de la población, la eliminación del negocio de las drogas ilícitas, el mantener una capacidad disuasiva, una eficiencia, transparencia y una rendición de cuentas; fue la estrategia que el país necesitó **para ese momento**, pero a la vez el inicio de una campaña ofensiva contundente hasta el día de hoy.

Posteriormente para el año 2007 después de hacer un balance exitoso en la dinámica del conflicto se diseñó la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD), en donde se determina un nuevo escenario estratégico con objetivos similares a la anterior política, pero con el concepto de consolidar lo obtenido en el control territorial, la protección a la población, elevando los costos a la actividad del narcotráfico, el mantener una fuerza pública legítima, moderna, eficaz, con un objetivo nuevo como es el de mantener la tendencia decreciente en todos los indicadores de criminalidad en los centros urbanos del país.

Para el año 2011 se diseñó la Política Integral de Seguridad y Defensa de la Prosperidad (PISDP), allí se contemplan objetivos estratégicos ambiciosos, con los cuales se garantiza la seguridad para la convivencia ciudadana,

producto de haber desarticulado y debilitado a los diferentes grupos armados al margen de la ley (AGML), logrando un mínimo histórico en la producción de narcóticos; de igual manera, se introduce la necesidad de atender de modo oportuno los desastres naturales y por último, fortalecer la institucionalidad generando bienestar al sector seguridad y defensa nacional.

De manera simultánea la Policía Nacional en el año 2004 diseña el Programa Departamentos y Municipios Seguros (DMS), con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el año 2008 se elabora el documento Políticas Públicas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el cual está enfocado en presentar a las autoridades político-administrativas, al personal de policía, lo pertinente en materia de prevención de la delincuencia y la inseguridad, como también la participación ciudadana en los diferentes programas.

Como complemento y soporte a la dinámica de la seguridad se produce el Decreto 4748 de 2010, allí se modifica el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, el cual se llamará a partir del momento Consejo de Seguridad Nacional, cuyo objeto es asesorar al presidente en la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, como también facilitar la coordinación de los diferentes ministerios.

Fue importante la implementación de la Ley 1453 del 24 de junio de 2011,³ con la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y otras disposiciones en materia de seguridad; con esto se pretende legislar sobre la vigilancia de la detención domiciliaria, el sistema de información sobre la prisión domiciliaria, de la vigilancia electrónica, normatividad no contemplada en la Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario, también del control de las armas, del tráfico de niñas, niños y adolescentes y otras más para llenar espacios que había dejado la Ley 599 de 2000, Código Penal.

En lo referente a política transicional se crea la Ley 975 de 2005, cuyo objeto es facilitar los procesos de paz, la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley, garantizando a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. De igual manera se produce el Decreto 1059 de 2008,⁴ que trata de la desmovilización de miembros de grupos de la guerrilla que se encuentran privados de la libertad.

También dentro de este marco de justicia transicional se crea la Ley 1448 de 2011,⁵ la más reciente, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

3. Reforma del Código Penal, Ley 599 de 2000.

4. Facilitó que salieran de las cárceles reclusos condenados por delitos diferentes a los de lesa humanidad, de las FARC, a quienes se les otorga el indulto.

5. Ley de víctimas dentro del marco de justicia transicional, que facilita hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Con respecto a la política penitenciaria, en el momento se encuentra radicado en el Congreso el proyecto de reforma del Código Penitenciario (Ley 65 de 1993), en el cual se espera darle un gran debate para flexibilizar especialmente en materia de seguridad al permitir el ingreso de la empresa privada para el suministro del servicio de seguridad interna, a fin de resolver el déficit de personal y poder generar un gran control actuarial en el interior de los establecimientos carcelarios.

Lo anteriormente expuesto se puede catalogar como un gran marco jurídico que permita enlazar las tres políticas de seguridad, criminal y penitenciaria de Colombia, en el sistema de la *Cuestión integral*, que facilite aunar esfuerzos, minimizar el riesgo en el interior de las cárceles y evitar el hacinamiento que hoy es de 52.9 %.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD

El inicio del siglo XXI en Colombia en materia de seguridad muestra un país desbordado por la violencia, al no concretarse un proceso de paz con las FARC, iniciado desde finales del siglo pasado por el gobierno de Andrés Pastrana, que deja un sabor amargo de burla en la mayoría de la población colombiana, al no llegar a un feliz término; pero tampoco se puede desconocer logros políticos en materia de política exterior, pues queda al descubierto quiénes eran realmente las FARC, un grupo de actividad terrorista, subsidiada por el narcotráfico. Queda entonces ante el colectivo imaginario una condición esencial para emplear otro mecanismo diferente al diálogo, **cual es el de la fuerza**, factor determinante para acoger la política real

(Arenal, 2010); se derrumba entonces el sentido ideológico del diálogo, y se toma como bandera la necesidad de desarrollar una fuerte ofensiva contra las FARC para legitimar la acción del Estado, sin pretender replicar lo que se llamó la Doctrina de Seguridad Nacional (Leal, 2003), que tiene su origen en el Acta de Seguridad Nacional promulgada por Estados Unidos en 1947 para contrarrestar la expansión comunista después de la Segunda Guerra Mundial; sin el deseo de aplicar ese mismo precepto, a pesar de las mismas circunstancias que se evidenciaba en la falta de un gobierno legítimo, la necesidad de atender los problemas económicos, sociales, de política exterior e interior que requería una atención inmediata, se considera esta necesidad en un concepto estratégico nacional completamente ofensivo, sirviendo esto como premisa para desarrollar una exitosa campaña próxima a las elecciones presidenciales del año 2002, de la cual sale victorioso Álvaro Uribe Vélez.

En 2003 se diseña y se ejecuta la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PDSO); en uno de sus objetivos estratégicos expone que si no hay control territorial por parte del Estado no se podrá garantizar la administración de la justicia y de las demás autoridades, para la época se considera *sine qua non* que no se considere ello, por cuanto estaba desmandada los terroristas por los diferentes territorios, dificultando que se pudiese orientar los esfuerzos hacia los líderes de estos, pero que necesariamente se debía contrarrestar como grupo inicialmente, para posteriormente afectarlos de manera individual.

Lo anterior se soporta en lo manifestado por De Giorgi (2004), pues para que pueda existir justicia actuarial, inicialmente se debe alterar el

ambiente de las potenciales víctimas para evitar la comisión de delitos; es lo que también se ha denominado *prevención situacional*.

Se hace la consideración de que la protección del sistema judicial partiendo del control territorial es la base de la Política de Seguridad Democrática, de lo contrario se mantendría la incertidumbre con el pretexto de privatizar la seguridad y así generar el control del delito, que sin ceder la responsabilidad se logre disminuir sus poderes, si se complementan exitosamente (Rivera, 2009).

El sustento a la PDSD se da también con el reconocimiento de la Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶ y a nivel regional y subregional de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, del 3 de junio de 2002 y del Compromiso de Lima, del 17 de junio de 2002, para cerrar los espacios a la financiación, el movimiento y la actuación de las acciones terroristas, a través de una cooperación internacional sin demoras y sin obstáculos.

Dentro de las líneas de acción de la PDSD se evidencia el fortalecimiento de las instituciones del Estado, dentro de estas el del sistema judicial, mediante una política criminal integral que permite al Estado perseguir en primer término a quienes representen el peligro más grave para la sociedad y la democracia, como son los terroristas

y narcotraficantes; segundo, asegurar que estas conductas sean sancionadas con las penas más fuertes y los regímenes penitenciarios más severos.

Con respecto a la seguridad urbana, la PDSD contempla la necesidad de hacer un frente común de la Fuerza Pública con la ciudadanía mediante la formulación de políticas y metas de seguridad, con mecanismos como los Frentes Locales de Seguridad, los cuales generan notables resultados; a la vez esta alianza entre autoridades y ciudadanía se constituye en una vía **rápida para recuperar** y mantener la seguridad. Como lo menciona Lea (2004), esta comunidad activa se convierte en un cliente de los cuerpos de seguridad del Estado apropiándose de sus recursos y añadiendo los de la seguridad privada, es aquí en donde se evidencia una vez más que el manejo debe concebirse como una expresión de la sociedad del control.

Después de 4 años de ejecución de la PDSD se evalúa con bastante éxito, determinando un nuevo escenario estratégico, el cual da origen a la Política de la Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD), que concibe como aspecto fundamental la Doctrina de Acción Integral (DAI) como principal herramienta para la coordinación y el uso legítimo de la fuerza y la acción social del Estado.

Es importante destacar en la PCSD el incremento de pie de fuerza tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Militares, el cual

6. El Consejo de Seguridad observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, regional y subregional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenazas graves a la seguridad internacional.

La protección del sistema judicial partiendo del control territorial es la base de la Política de Seguridad Democrática, de lo contrario se mantendría la incertidumbre con el pretexto de privatizar la seguridad y así generar el control del delito.

fue de 441.829 unidades para el año 2010, frente a 406.278 en el año 2007 y 313.406 en 2002 (Fuente: MDN), lo cual supone el logro en resultados especialmente en lo referente a la disminución del delito, como se expondrá más adelante en la política criminal.

Para el año 2011 se construye la nueva política, la cual se va a denominar Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (PISDP), en un nuevo gobierno, el de Juan Manuel Santos; se entiende que el escenario que se juega ahora es la *Prosperidad para Todos*, como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014; a la vez se define el gran reto, cual es la paz, pero en un ambiente de prosperidad, lo que el gobierno denominó *Prosperidad Democrática*.

En este período de 2011 se establece de una manera más específica los factores principales de riesgo, determinados en los grupos armados al margen de la ley, los delitos contra los ciudadanos, las amenazas externas y los desastres naturales; son de resaltar en este período las áreas que se le imponen a la Policía Nacional de

manera tácita, como lo concerniente al desarrollo de estrategias para atacar los fenómenos más críticos de la seguridad ciudadana. Lo anterior evidencia cómo el concepto actuarial de control se determina en esta política impuesta por el gobierno y se adentra en el problema de la convivencia y la seguridad ciudadana, las cuales deben ser atendidas en primera instancia por las autoridades locales, quienes deben afrontar los asuntos de violencia, delincuencia, inseguridad y crimen desde una perspectiva analítica, con un esfuerzo decidido sobre la problemática de lo local frente a distractores de otro orden.

Como complemento de la estrategia policial se observa la necesidad de que los ciudadanos participen en estos programas, con el fin de disminuir la problemática de violencia, delincuencia e inseguridad, lo cual lleva una vez más al fortalecimiento del concepto de una comunidad activa, como lo expresa Rivera (2009, p. 345), pero que también frente a esta necesidad de seguridad y convivencia se debe organizar la seguridad privada para mejorar las condiciones de los diferentes grupos poblacionales.

El determinar como primera estrategia la de atender lo local con las autoridades locales permite la identificación de líderes de los grupos que potencialmente generan el riesgo, crear de por sí el *managerialismo*⁷ como expresión clara de la sociedad del control; ahora bien, lo anterior se complementa con la configuración de los espacios urbanos con una arquitectura adecuada y amable que propicie desde allí la prevención del crimen mediante un adecuado diseño ambiental (CPTED);⁸ esto ha demostrado ser una estrategia útil, además de concreta y viable, para prevenir cierto tipo de delitos, así como reducir el temor que las personas sienten en los espacios públicos. Así lo muestran experiencias de distintas partes del mundo, como, por ejemplo, los programas “Safe Cities” en Canadá o “Secured by Design” en Inglaterra.

En referencia a la PISDP, el desarrollo de la estrategia de seguridad y convivencia plantea en primera instancia la disminución del homicidio, hurto agravado, lesiones personales, los delitos de mayor impacto ciudadano, mediante el programa de seguridad por cuadrantes, el fortalecimiento del programa de redes, para que haya una mayor interacción y se generen resultados óptimos; de igual manera la desarticulación de organizaciones delincuenciales y esta última que **afectaría directamente** la segunda parte de este trabajo, como es la de fortalecer la investigación criminal, en donde se pueda identificar tanto las agrupaciones

delincuenciales como sus líderes, en otras palabras, fortalecer el control actuarial policial.

Los resultados solos no se pueden generar si no hay un adecuado planeamiento con inteligencia, motivo que origina la Ley 1289 de 2008, la cual facilita el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia; en la actualidad se encuentra el Proyecto de Ley Estatutaria No. 195 en la Cámara de Representantes para ser discutido a fin de reformar la ley anterior.

La entidad desde donde se desprende la estrategia en materia de seguridad es el órgano de mayor jerarquía para la toma de decisiones en materia de seguridad, el Consejo Superior de Seguridad Nacional, el cual fue ajustado a la necesidad, reforma que se obtuvo mediante el Decreto 4748 de 2010),⁹ en donde se cambia el nombre por el de *Consejo de Seguridad Nacional*, integrado por varios ministerios, uno de los cuales es el Ministerio de Justicia, importante porque se puede desde allí alinear la política de seguridad con la política criminal, pero no aparece el Viceministerio de Justicia Transicional, del cual depende la Dirección de Política Criminal y esto dificulta la integración de lo que se pretende con el concepto práctico de la *Cuestión integral*, puesto que el Consejo de Seguridad Nacional tiene como objeto solamente atender la problemática de seguridad, quedando por fuera la problemática criminal y penitenciaria.

7. Según Rivera Iñaki, con la nueva penología no se pretende reeducar o rehabilitar al delincuente, ni tan solo eliminar la delincuencia, sino simplemente hacerla tratable o tolerable, minimizando el daño que pueda causar a la sociedad.
8. También conocida como DOC en Europa (DesignDesign out o ut crime o eliminar el crimen mediante el diseño).
9. Consejo de Seguridad Nacional, órgano asesor del presidente de la república de Colombia para la toma de decisiones en materia de seguridad.

Tabla No. 1 Capturas y desmovilizaciones de grupos terroristas.

AÑO	CONFLICTO	DESMOVLIZADOS	TOTAL
2002	3.763	1.412	5.175
2003	7.385	2.538	9.923
2004	6.271	2.972	9.243
2005	5.137	2.564	7.701
2006	4.927	2.460	7.387
2007	3.366	3.192	6.558
2008	2.483	3.461	5.944
2009	2.252	2.638	4.890
2010	1.785	2.446	4.231
2011	2.051	1.527	3.578
2012	3.133	1.140	4.273

Fuente: Comando General Fuerzas Militares, Policía Nacional.

POLÍTICA CRIMINAL

La PDSO ha contemplado dentro de sus líneas de acción el fortalecimiento del sistema judicial, en donde genera unas prioridades para combatir el delito a quienes representan una gran amenaza para la sociedad, determinando al terrorismo y el narcotráfico como prioridad, pero al mismo tiempo considera la reforma de la política criminal en la que se incluye la abolición de la excarcelación para crímenes del narcotráfico, como también el incluir principios de justicia retributiva para los delitos sin pena privativa de la libertad; la concepción de la PDSO es clara, por cuanto obliga e integra la política criminal como eslabón para el logro de la *Cuestión integral*, que en su comienzo fue entendida e incluida; es otro elemento sustancial

para evidenciar la relación que en el momento del diseño de la PDSO se tuvo en cuenta, propiciando la solución del problema de inseguridad que para comienzos del siglo XXI era considerablemente grave en Colombia.

Para nuestra investigación es importante determinar que la PDSO integró la **prevención general** de la pena tanto en prevención primaria dirigida a la sociedad, como la secundaria dirigida a los delincuentes potenciales y una terciaria dirigida a aquellos que han sido condenados pero que todavía continúan generando riesgo (Rutherford, 2000); allí se determina que las penas deben ser más fuertes y los regímenes penitenciarios más severos. Esto sin duda refleja la identificación del problema sobre el índice de criminalidad para la época y de dónde provenía, orientando los esfuerzos para combatir la criminalidad ubicadas en las amenazas del terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, explosivos y municiones, el secuestro, la extorsión y el homicidio.

La PDSO contempla la integración de las autoridades con la ciudadanía para hacer un frente común y enfrentar la criminalidad, este manejo significa que la nueva penología no pretende reeducar o rehabilitar al delincuente, es más, no pretende acabar con la delincuencia, sino simplemente hacerla tratable o tolerable, minimizando el daño que pueda causar en la sociedad (Rivera, 2009), en el entendido de que ya no es solo el Estado quien ha tenido esa responsabilidad de combatir la criminalidad, sino que se debe generar alianzas con la ciudadanía para hacerlo desde las diferentes aristas y desde donde se origina el delito.

El balance presentado en el año 2010 de la PCSD muestra una disminución del homicidio de 4.410 víctimas en el año 2010, frente a 17.198 en 2007; las masacres disminuyeron a 76 frente a 128 en 2007; el secuestro, 123 casos frente a 521 en 2007; los delitos sexuales disminuyeron a 2.985 frente a 5.881; el hurto bajó a 43.587 casos frente a 84.123; la extorsión disminuyó a 693 frente a 1.082 casos. Haciendo un balance final de índice de criminalidad se establece que el delito decreció de 1,9710 en el año 2002, a -0,7276 para el año 2009, lo cual habla de la efectividad que presentó la **Fuerza Pública** junto con los organismos de seguridad, Fiscalía, DAS (fuente del MDN).

La PISDP muestra para el año 2012 el índice de criminalidad para Colombia de -1,0546 frente a -0,7276, demostrando una vez más el grado de efectividad de las instituciones militares y de policía, quienes obtuvieron un incremento en su pie de fuerza en el año 2013 de 448.414 efectivos, igualmente proporcional a los resultados de efectividad logrados.

Los anteriores logros se soportan en el nuevo concepto de justicia transicional, en donde se fija una de las soluciones con respecto al conflicto interno colombiano, facilitando la desmovilización de los integrantes de los diferentes grupos armados al margen de la ley; se crea la

Ley 975 de 2005,¹⁰ con el objeto de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; como complemento se establece el Decreto 1059 de 2008¹¹ para desmovilizar e indultar a los reclusos que ya estaban en las cárceles. Las anteriores dos normas generaron un impacto fuerte sobre los sitios de reclusión, debido a que la condición de desmovilización voluntaria en el comienzo de la ejecución fue masiva, obligando a circunstancias de seguridad diferentes, puesto que los sitios en donde se concentraban los desmovilizados eran distintos a los establecimientos carcelarios existentes, y a la vez el servicio de guardia se afectó al no existir la disponibilidad para el momento de las desmovilizaciones.

La dinámica del anterior modelo de justicia transicional no es suficiente en razón de que solo un grupo armado al margen de la ley, las autodefensas ilegales, se acogió a la Ley 975 de 2005; en este proceso se deja una gran brecha que obligaba a tomar otras medidas jurídicas para continuar con el manejo de la criminalidad expresada en otras modalidades diferentes a las del conflicto, motivo por el cual se produce un gran soporte jurídico a la política de seguridad, la Ley 1453 de

10. Disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

11. Reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad.

2011,¹² por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad; también le genera a la política penitenciaria herramientas para el control de los reclusos, especialmente quienes se encuentran con prisión domiciliaria, vacío dejado en la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario. La ley 1453 recoge un concepto más holístico de los sistemas de seguridad, criminal y penitenciario, integrando este concepto actuarial de la *Cuestión integral*, pero a la vez refleja la continua problemática especialmente en el campo penitenciario, por la falta de una mejor administración e infraestructura física y personal para prestar el servicio de seguridad; esto es una aproximación a lo que se pretende para un mejor funcionamiento del sistema. Dada la necesidad para el momento histórico de Colombia de cómo combatir las diferentes modalidades de criminalidad con normatividad jurídica, con el elemento de seguridad, al mismo tiempo genera un efecto negativo sobre el sistema penitenciario debido a la sobrepoblación reclusa en los establecimientos carcelarios, produciendo un gran problema de hacinamiento como resultado de la efectividad de la fuerza pública y el sistema judicial.

Con la Ley 1153 de 2007, Ley de Pequeñas Causas, junto con la Ley 1142 de 2007, se adoptan medidas para la prevención y represión de

la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, produciendo un número importante de capturas como muestra la tabla 2, impacto sobre el sistema penitenciario, incrementando el hacinamiento especialmente en los años 2008 y 2009; si bien en el sistema penitenciario por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE) se construyen diez cárceles de tercera generación (tabla 3), no satisface, pues continúa el hacinamiento reflejado en el año 2010 de 24.4% (tabla 2); es entonces la Ley 1453 de 2011 la que rebosa completamente la capacidad en cupos, con las nuevas medidas de endurecimiento de penas y dando facultades mayores a la Policía Nacional en su política de Seguridad y Convivencia Ciudadana; se incrementa entonces la cantidad de capturas, ocasionando un hacinamiento de 49.01% en el año 2012 (tabla 2).

El hacinamiento penitenciario y carcelario refleja el resultado de una política criminal que se ajusta a las necesidades de seguridad básicamente, pero también responde a los dos grandes escenarios en donde navega la criminalidad; por un lado, el conflicto colombiano interno, y segundo, la delincuencia organizada producto del narcotráfico, las bandas criminales, algunas desmovilizadas, residuos del primer escenario, y la delincuencia común. El concepto actuarial que se enfatiza en la política de seguridad y la penitenciaria, sí afecta la política criminal cuando esta

12. Vigilancia de detención domiciliaria, sistema de información sobre la prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, permisos con armas de fuego, tráfico de menores de edad, fabricación y tráfico de armas de fuego, detención domiciliaria para favorecer la reintegración, extinción de dominio y otras.

Tabla 2. Hacinamiento de la población carcelaria.

AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	HACINAMIENTO
1999	33-606	45.064	11.458	34.09 %
2000	37.986	51.518	13.532	35.62 %
2001	42.575	49.302	6.727	15.80 %
2002	45.667	52.936	7.269	15.91 %
2003	48.291	62.777	13.986	28.96%
2004	49.722	68.020	18.298	36.80%
2005	49.821	66.829	17.008	34.13%
2006	52.414	60.021	7.606	14.51%
2007	52.555	63.603	11.048	21.02%
2008	54.777	69.979	15.202	27.75%
2009	55.042	75.992	20.950	38.80%
2010	67.965	84.444	16.479	24.42%
2011	75.620	100.451	24.831	32.80%
2012	75.726	112.840	37.114	49.01%
2013	75.726	115.808	40.082	52.9 %

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

*Sobre la información del año 2013 a fecha 30 de marzo, se presenta el proyectado.

no es quien define el qué y el cómo para que las otras dos políticas actúen, por lo que es imperioso que una vez se defina el conflicto colombiano sea quien lidere la política criminal sobre las políticas de seguridad y penitenciaria.

Tanto el Consejo de Seguridad Nacional como el Consejo de Política Criminal deben propiciar el espacio decisorio para que sea esta instancia desde donde se proyecten las tres políticas de la *Cuestión integral* y se conozca la proyección real de la necesidad de combatir el delito neutralizando la actividad del grupo poblacional generador, como el control actuarial en el interior de los establecimientos cuando se ha traspasado la frontera del delito.

POLÍTICA PENITENCIARIA

La PDSD contempla el fortalecimiento del sistema judicial, allí no se precisa el penitenciario, pero al igual se considera el fortalecer esquemas de construcción de prisiones, que se mejore la clasificación y distribución de la población reclusa, y a la vez comprometer a los gobiernos departamentales y municipales para que contribuyan en sus responsabilidades financieras para el sostenimiento de las cárceles.

Pues bien, con la identificación de las diferentes amenazas en la PDSD, se constituyen en diferentes grupos poblacionales a donde se debe orientar el esfuerzo para neutralizarlos, una vez en

las cárceles se procederá a ejercer un control actuarial propio de lo que se considera como la nueva forma de ejecución y aplicación de las penas y de la forma general del castigo al delincuente.

Según Rivera, con la nueva penología se reorienta el interés para el sistema penal, trasladándose del individuo a un concepto de manejo de grupos poblacionales, en donde el objetivo de la justicia se desarrolla mediante controles, identificaciones, como portadores del riesgo en sus diferentes niveles de amenaza (actuarial). Con el desarrollo de este nuevo concepto, el manejo del riesgo en el campo penitenciario, el control se efectúa por medio de técnicas de vigilancia y control, por medio de estadísticas de clasificación y agrupación con base en su potencial desestabilizador (2004, p. 36).

El crecimiento de la infraestructura de los establecimientos carcelarios y penitenciarios se ha evidenciado en dos épocas especiales, a partir del año 2000 cuando se construyen las cárceles de segunda generación con un concepto de alta seguridad, a donde se llevan los delincuentes que generan mayor riesgo, este es un concepto de control de riesgo llamado actuarial, porque radica en una clasificación del interno acorde con su grado de peligrosidad (tabla 3); el segundo período es

el de las cárceles de tercera generación, con unas condiciones diferentes, ya que estas construyeron sus edificios de manera vertical, con un efecto de una mayor seguridad y control. Ahora bien, con la construcción proyectada de las nuevas seis cárceles para incrementar 25.000 cupos, se completa una capacidad de 101.000 cupos, que si se proyecta al año 2015 son insuficientes, situación que desde ahora obliga a revisar la política criminal en lo referente a la aplicación de penas alternativas, especialmente en los delitos leves, y dejar los establecimientos carcelarios para la población reclusa que haya cometido delitos graves y muy graves.

En la construcción de las nuevas cárceles debe participar la empresa privada, esto se implementa a través de las Asociaciones Públicas Privadas (APP); lo contempla la ley colombiana con la responsabilidad de administración, construcción, concesión que no puede ser mayor de 30 años; la participación de la empresa privada en primera instancia distribuye el riesgo con el aporte de recursos financieros, facilita al concesionario la explotación económica del proyecto y posteriormente la infraestructura queda de propiedad del Estado.

La infraestructura de las nuevas cárceles necesariamente debe cumplir con los estándares de calidad y seguridad, recordando lo que dice

Tabla 3. Tipos de establecimientos carcelarios y penitenciarios.

GENERACIÓN	CANTIDAD	AÑO	CUPOS
Primera	128	1993-1999	21.810
Segunda	6	2000-2006	48.921
Tercera	10	2006-2010	21.405 (75.726)
Cuarta	5	2015	25.000 (100.726)

Fuente: Elaboración propia con datos del INPEC.

El correccionalismo como vieja penología ha cambiado por la nueva penología considerando que hoy la comunidad adopta un manejo directo del control del riesgo delictivo.

Santoro: “La nueva criminología actuarial sostiene que puede reconstruir las condiciones objetivas del surgimiento del peligro y deducir de estas las modalidades de intervención preventiva” (2008, p. 157). La privatización, como en este caso la construcción de nuevas cárceles, corresponde al carácter neoliberal, en donde el riesgo que genera una determinada población debe tener un costo alto como característica de la criminología actuarial, en la cual a mayor peligrosidad el riesgo debe asegurarse con seguros ajustados a la necesidad de apalea el problema (Ewald, 1991).

El correccionalismo como vieja penología ha cambiado por la nueva penología considerando que hoy la comunidad adopta un manejo directo del control del riesgo delictivo; anteriormente el Estado tenía concentrada esta actividad, y con la caída del *Welfare State* se disemina la responsabilidad y son comunidades activas quienes comparten responsabilidades junto con el Estado (Lea, 2004), para este caso la construcción de cárceles, desprendiéndose de actividades generadoras que pueden dirigirse mejor al control actuarial.

Para el caso del servicio de seguridad, el cual es prestado por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en la actualidad se encuentra en déficit con respecto

a cantidad y funcionabilidad; es importante darle una dinámica diferente con participación de la empresa privada, así como se tiene con la construcción, salud, alimentación, para mejorar la funcionabilidad sin rutinas; la seguridad privada solamente puede utilizarse en la seguridad interna de los establecimientos carcelarios, puesto que en la externa la responsabilidad es de la fuerza pública; este personal debe tener una capacitación especializada, que debe proveer la Escuela Penitenciaria Nacional. Lo anterior necesariamente debe dar un ritmo adecuado, que debe estar compartido con tecnología, los controles en el interior de los establecimientos deben contener CCTV, control de accesos, detección, extinción y una capacidad inmensa de respuesta profesional que permita generar el control en donde haya existido perturbación.

El incremento desmesurado de la población carcelaria ha obligado a los gobiernos a la construcción de complejos industriales carcelarios, los cuales requieren un gran complemento tecnológico para su administración; también debido a la cantidad mínima de servicios de seguridad, esta trajo consigo el abandono de los procesos de reeducación, resocialización, readaptación, precisamente por el incremento de la población reclusa, teniendo

que enfocarse a la lógica actuarial de la custodia de las *underclass* y *management* de los desperdicios sociales (Feeley y Simon, 1995), realidad que no es ajena al problema criminal colombiano.

La seguridad privada es la herramienta que ha cobrado gran importancia y hoy día no se puede desatender, más aún cuando está bajo la tutela legal de los diferentes Estados en el mundo, de alguna manera su crecimiento como industria se justifica con el incremento de la inseguridad producto del crecimiento de las economías.

Como lo mencionó en entrevista el doctor Alejandro Gómez Jaramillo, director de Política Criminal en Colombia,¹³

el Actuarialismo viéndose desde el modelo económico, como una empresa la cual va a administrar la inseguridad, en el sistema penitenciario, lo importante es la prestación del servicio penitenciario, el cual debe estar acorde a los estándares internacionales de calidad, ahora bien, lo que se requiere determinar es, ¿quién lo hará?, si una empresa privada lo hace bien y mejor que el Estado, ¿cuál es el problema?

Por consiguiente, la administración de la inseguridad en el interior de las cárceles debe estar garantizada por el otorgamiento pleno y completo de los derechos humanos a los reclusos, a

la vez se requiere garantizar el mecanismo de la resocialización a fin de evitar la reincidencia y alcanzar una verdadera inserción social.

A mi modo de ver las cosas hasta este momento, el Estado debe dejar de ser beneficiario, se hace necesario que las cárceles, dentro de su proceso resocializador tengan la posibilidad de poder generar empresa con una administración adecuada, que no solo produzca réditos penitenciarios sino que también los produzca económicos, garantizando a los reclusos todos sus derechos en materia laboral y de derechos humanos, pero con la exigencia de que deben estar sometidos a controles de seguridad rigurosos que garanticen su completa integridad, como la de los funcionarios que están suministrando el tratamiento y la seguridad.

En Colombia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, al que le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

En desarrollo de la PDSO, el gobierno nacional expidió el Decreto 3222 de 2002,¹⁴ a través del cual se crearon las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana en todo el país, con el propósito de

13. Entrevista con Alejandro Gómez Jaramillo, director de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho. Abogado, máster internacional en Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales; tiene maestría en filosofía, con énfasis en filosofía política, doctorado en sociología, es coordinador y profesor de la maestría de Derecho, área de profundización en Derecho penal, de la Universidad Nacional de Colombia.

14. Decreto 322, Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto ley 356 del 11 de febrero de 1994.

enlazar los servicios de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional como estrategia para prevenir y evitar la comisión de delitos; esto sin duda alguna involucró a la sociedad para que participara con la política de seguridad democrática y así prevenir la acción criminal de las diferentes organizaciones delictivas al margen de la ley.

Tanto la construcción, como la seguridad, salud, alimentación, tratamiento penitenciario pueden privatizarse, pero es importante que el Estado tenga el control y administración de los establecimientos carcelarios; la industria carcelaria formada hoy requiere una adecuada administración penitenciaria, esto ha sido el gran problema, como dice Coyle:

Quienes son responsables de las prisiones y de los servicios penitenciarios deberían mirar más allá de las consideraciones técnicas y de gestión. Además tienen que ser líderes capaces de entusiasmar al personal del cual son responsables con un sentido del valor por la manera en que llevan a cabo sus difíciles tareas diarias. Tienen que ser hombres y mujeres que tienen una visión clara y determinación para sostener los estándares más altos en el difícil trabajo de la gestión de prisiones. Tienen que convencer constantemente al personal de que el trabajo que hacen es importante para la sociedad y que es muy valorado por la sociedad (2009, p. 18).

La gran responsabilidad de un sistema penitenciario radica en su administración, el compromiso de cero corrupción de todos los funcionarios y una actitud completamente de servicio.

En las condiciones actuales en donde existe proliferación sindical, cada establecimiento tiene su propia organización sindical, esto es *sine qua non*, la imposibilidad de gobernanza en el interior de los establecimientos carcelarios es una realidad que debe tener una solución político-administrativa, ya que se está atentando con el servicio público a la población reclusa, sin dar mayores márgenes de garantía en el suministro del mismo, teniendo que atender la problemática con el manejo administrativo del personal de funcionarios. Lo anterior sin entrar a vulnerar el derecho de libertad de asociación a que tienen los funcionarios.

CONCLUSIONES

La *Cuestión integral* es un concepto que necesariamente se debe considerar, puesto que el tema es holístico, y no se puede tratar cada una de las políticas (seguridad, criminal, penitenciaria) por aparte, se requiere una interacción y una transversalización que no deje espacios por ocupar, en donde la política criminal debe liderar el proceso, llevar de manera controlada y dirigida la problemática criminal; es cierto que en la actualidad el conflicto interno distrae en mayor porcentaje las decisiones con respecto al delito, obligándola a generar una reacción ante la incertidumbre que libera el mismo, limitando su gestión proactiva especialmente en la prevención primaria. Desde luego que los organismos de seguridad desarrollan una tarea contundente tanto en la prevención en seguridad como en la prevención secundaria con respecto a la investigación de los diferentes delitos.

Las diversas políticas de seguridad producidas desde comienzos del siglo XXI son eminentemente de acciones contra las organizaciones que generan las amenazas, indiscutiblemente la individualización de los objetivos a neutralizar ha producido excelentes resultados en los últimos tiempos, sin embargo la estrategia policial y militar debe encaminarse a lo local, sin descuidar lo regional, porque se requiere el concepto holístico en el conflicto; el esfuerzo operacional y táctico debe estar encaminado a los individuos o grupos de individuos desde donde se origina el delito, o mejor, desde donde potencialmente se puede originar, las condiciones del espacio, como el terrestre, fluvial, marítimo, aéreo, se controlan si se controla a las personas. Lo anterior requiere una gran interacción entre los organismos de inteligencia, operacionales, pero en especial de sus líderes (Novoa, 2012).

Tanto el Consejo de Seguridad Nacional como el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria deben tener una sesión especial para tratar la situación de seguridad, convivencia ciudadana, el delito, y en esta debe participar el director de Política Criminal del Ministerio de Justicia.

La política criminal debe estar orientada a la alternatividad, especialmente de los delitos leves, para que la política penitenciaria se encargue de los delitos graves; esto trae consigo una mejor administración con respecto a los cupos de las cárceles, a fin de evitar el hacinamiento, pero de igual manera a la conducción de una adecuada política criminal.

La construcción de nuevas cárceles no es la solución a largo plazo para la justicia actuarial; de momento alivia el hacinamiento, constituyéndose

esto como el corto plazo; lo cierto es que se debe aprovechar para que se vincule la empresa privada en la construcción de las cárceles, así como en la seguridad privada de las mismas.

Lo anterior facilita la contratación de más personal, con una adecuada capacitación, pero al mismo tiempo con la agilidad que no se observa con la burocracia estatal. Tanto las construcciones como la seguridad deben cumplir con los más altos estándares de calidad y eficiencia, en ningún momento se trata de soluciones rápidas pero sí exitosas.

La administración de los establecimientos carcelario debe cumplir con las Reglas Mínimas (RM) de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1957 (Coyle, 2009); los funcionarios deben estar capacitados con base en ello, y debe liderar la transparencia, honestidad y rectitud; en ningún momento se puede permitir que prime el interés particular de algunos grupos de sindicatos sobre el interés general del servicio penitenciario, el cual pone en riesgo la administración del sistema penitenciario, por lo que se hace necesario definir si este continúa dependiendo del Ministerio de Justicia y del Derecho o si depende del Ministerio de Defensa Nacional, como un servicio penitenciario o de gendarmería, pero al mismo tiempo definir si la Policía Nacional es quien debe continuar al frente de la Dirección del INPEC, situación no conveniente puesto que participan dos eslabones de la cadena de la *Cuestión integral* -como son la seguridad y la penitenciaria- en razón de que se involucra la acción de la prevención con la acción criminal y penitenciaria, abandonando la razón específica de la administración penitenciaria en la cual el esfuerzo principal es la atención a la

población carcelaria y penitenciaria sin intromisión en el proceso de la investigación y la sanción, dejando al recluso en una posición desfavorable en lo referente a la ejecución de la pena.

La administración penitenciaria debe estar en cabeza de una institución que debe estar solo atendiendo la ejecución de la pena y no compartir responsabilidades de prevención de la seguridad e investigación criminal, para no poner al recluso en una posición diferente a la de la legalidad y transparencia, y por el contrario, que sea como lo manifestó Iñaki Rivera en entrevista al investigador:

La capacitación de los funcionarios penitenciarios¹⁵ es lo más importante de los sistemas penitenciarios, no solo en los campos técnicos tales como policía judicial, criminalística, sicología, etc., lo determinante es que estén certificados y especializados en Derechos Humanos, para que el trato con el personal de reclusos sea completamente humanizado, soportado en el respeto a los derechos humanos.

De este modo se garantiza el debido proceso y una adecuada ejecución de la pena.

15. Entrevista con Iñaki Rivera Beiras, director del Observatorio del Sistema Penal, Derechos Humanos, Universidad de Barcelona España, en Bogotá, el 26 de mayo de 2010.

REFERENCIAS

- » ARENAL, C. (2010). *Teoría de las relaciones internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.)
- » Congreso de la República. Ley 975 de 2005, por la cual se facilita los procesos de paz. Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0975_2005.html
- » _____ Ley 1142 de 2007, por la cual se reforman las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000. Extraído el 29 de abril de 2013, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1142_2007.html
- » _____ Ley 1153 de 2007. Ley de Pequeñas Causas. Extraído 29 de abril de 2013, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1153_2007.html
- » _____ Ley 1407 de 2010. Por el cual se expide el Código Penal Militar. Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1407_2010.html
- » _____ Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1453_2011.html
- » COYLE, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- » DE GIORGI, A. (2004). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*. Barcelona: Virus.
- » Entrevista con Alejandro Gómez Jaramillo, director de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá, 10 de mayo de 2012.
- » Entrevista con Iñaki Rivera Beiras, director del Observatorio del Sistema Penal, Derechos Humanos, Universidad de Barcelona España. Bogotá, 26 de mayo de 2010.
- » EWALD, F. (1991). in G. Burchell, C. Gordon and P. Miller, *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*. Chicago: University of Chicago Press, pp. 197-210.
- » FEELEY, M. y SIMON, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en

el sistema penal y sus implicaciones, Delito y Sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, año 4, No. 6, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

- ▶▶ GARLAND, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, S.A.
- ▶▶ LEA, J. (2004). *Delito y modernidad*. México: Fontamara.
- ▶▶ LEAL, F. (2003, junio 15). La doctrina de seguridad nacional: Materialización de la guerra fría en América del Sur. *Revista de Ciencias Sociales*, 15, pp. 74-87. Extraído el 24 de abril de 2013, de: http://res.uniandes.edu.co/view.php/476/pdf/descargar.php?f=/data/Revista_No_15/07_Dossier5.pdf
- ▶▶ Ministerio de Defensa Nacional. *Política de Consolidación de la Seguridad Democrática* (2007). Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios%20sectoriales/info_estadistica/Logros%20de%20Política%20CSD%20Junio%202010.pdf
- ▶▶ _____ (2011). *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*. Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/pispd.pdf
- ▶▶ NOVOA, J. (2012). Actuarialismo penitenciario en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, 7, pp. 65-80. Extraído el 22 de abril de 2013, de: http://www.unilibreteg.edu.co/Descarga/PDF/SABER_CIENCIAYLIB_ENE_JULIO_2012.pdf
- ▶▶ Organización de Estados Americanos (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Extraído el 23 de abril de 2013, de: <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>
- ▶▶ Policía Nacional (2010). *Políticas Públicas de convivencia y seguridad ciudadana*. Extraído el 23 de abril de 2013, de: http://www.fcm.org.co/fileadmin/Contenidos/pdf/cartilla_ponal_03.pdf
- ▶▶ Presidencia de la República. Decreto 4748 de 2010. Creación Consejo Nacional de seguridad. Extraído el 23 de abril de 2013, de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/23/dec474823122010.pdf>
- ▶▶ _____ Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto. Extraído el 23 de abril de 2013, de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>
- ▶▶ _____ Ley 1453 de 2011. Por el cual se reforma el Código Penal, Código de Infancia y Adolescencia, Reglas sobre extinción de Dominio y otras normas de seguridad. Extraído el 26 de abril de 2013, de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145324062011.pdf>
- ▶▶ RIVERA, I. (2009). *Cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- ▶▶ _____ (2004). *Forma-Estado, Mercado de trabajo y sistema penal (nuevas racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)*. Barcelona: Antrophos.
- ▶▶ RUTHERFORD, A. (2000). An Elephant on the Doorstep: Criminal Policy without Crime in New Labour's Britain. In: Green Rutherford (eds.), *Criminal Policy in Transition*. Oxford: Hard Publishing, pp. 18-19.
- ▶▶ SANTORO, E. (2008). *Cárcel y Sociedad Liberal*. Bogotá: Editorial Temis S.A.